



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

### PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

#### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas. . . . .	200
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas . . . .	250
Particulares, anual pesetas...	300
Número suelto corriente, 3,00	
Id. id. atrasado, 6,00	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

**ANUNCIOS:** Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 5,00 pesetas.

**TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO**

#### SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 71 24 94

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXXVIII

Viernes 20 de julio de 1973

Núm. 87

## Administración Provincial

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

#### DELEGACION PROVINCIAL

### Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario

JEFATURA DE PALENCIA

#### A V I S O

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de VILLACIDALER (Palencia), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 2 de marzo de 1967:

Primero.—Que con fecha 9 de julio de 1973, la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario aprobó el acuerdo de concentración de la zona de VILLACIDALER (Palencia), una vez introducidas en el proyecto de concentración las modificaciones oportunas, como consecuencia de la encuesta del mismo, llevada a cabo conforme determina el artículo 197 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973, acordando la publicación del mismo en la forma que determina el artículo 210 de dicha Ley.

Segundo. — Que el acuerdo de concentración, estará expuesto al público en el Ayuntamiento durante treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Tercero.—Que durante dicho plazo de treinta días, podrá entablarse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, pudiendo los recurrentes presentar el recurso en las oficinas del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (avenida de

Manuel Rivera, 11 en Palencia y avenida del Generalísimo, número 2, en Madrid), por sí o por representación y expresando en el escrito un domicilio para hacer las notificaciones que procedan, advirtiéndose que contra el acuerdo de concentración sólo cabe interponer recurso, si no se ajusta a las Bases o si se han infringido las formalidades prescritas para su elaboración y publicación.

Deberán tener en cuenta los recurrentes que, a tenor del artículo 216 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Jefatura del Instituto la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados.

El Ministro acordará, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada, si los gastos periciales no hubieran llegado a devengarse o se refiera a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Palencia 16 de julio de 1973.—El Jefe Provincial, Pablo Lalanda Carrobles.

2599

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

#### Delegación Provincial de Palencia

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA

#### ANUNCIO

Previa conformidad del Excmo. Sr. Gobernador Civil, esta Jefatura Provincial concede autorización, en uso de lo dispuesto en el apar-

tado 3.º del artículo 23 de la vigente Ley de Caza, a don Luis Lezcano Merino, titular del Coto privado de Caza P-10.114, en los términos de Calahorra de Boedo, Sotobañado y Páramo (Palencia), para que una vez transcurridos cinco días naturales, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueda emplear huevos envenenados "OVO-URRAQUIL", en el referido Coto, con el fin de exterminar los animales que causen daños en las especies de caza menor y animales domésticos, previa la adopción de las medidas de precaución determinadas en la autorización expedida al interesado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 18 de junio de 1973.—El Jefe del Servicio Provincial, Ramón Martínez Ramón.

2375

### DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

Convenios Colectivos

Número 99. Expte. 5/73

VISTO el texto del Convenio Sindical Colectivo de ámbito provincial para la Industria de SASTRERIA A LA MEDIDA, concertado por las representaciones de las Uniones de Trabajadores y Técnicos y de la de Empresarios del Sindicato Textil, para regular las relaciones laborales entre las Empresas y sus productores, y

RESULTANDO: Que con fecha 11-7-1973, tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio suscrito el 18 de junio de 1973 por los representantes de las Uniones de Trabajadores y Técnicos y de la de Empresarios, designados con arreglo a las disposiciones vigentes.



**RESULTANDO:** Que se acompaña al referido Convenio informe del Delegado Provincial de la Organización Sindical en el sentido de que las mejoras no supondrán repercusión alguna en los precios, como expresamente consta en el texto de aquél.

**RESULTANDO:** Que en el presente expediente se ha cumplido el trámite reglamentario, así como las prescripciones legales en vigor.

**CONSIDERANDO:** Que la competencia de esta Delegación para resolver este expediente viene determinada en el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, y preceptos correlativos del Reglamento de 22 de julio del mismo año, y no apreciándose causa de ineficacia de las que se relacionan en el artículo 20 de dicho Reglamento, procede su aprobación y el cumplimiento inmediato del trámite previsto en el artículo 16 de la Ley citada y 25 del Reglamento.

**CONSIDERANDO:** Que el Convenio concertado entre las representaciones de las Uniones de Trabajadores y Técnicos y de la de Empresarios del Sindicato Textil, el día 18 de junio de 1973, se adapta en razón de su contenido y forma a lo establecido en la Ley y Reglamento citados y habiéndose cumplido en su tramitación las normas reglamentarias y de manera particular lo dispuesto por el Decreto 9-12-1969, se estima procedente su aprobación.

**VISTOS** los preceptos legales señalados, artículo 19, núm. 2, apartado a) de la nueva redacción del Reglamento de Convenios Colectivos, dada por la Orden de 19 de noviembre de 1962, y demás de general aplicación.

Esta Delegación Provincial de Trabajo,

**ACUERDA:** Primero.—**APROBAR** el texto del Convenio Colectivo Sindical de ámbito provincial concertado entre los representantes de las Uniones de Trabajadores y Técnicos y de la de Empresarios del Sindicato Textil, para la Industria de SASTRERIA A LA MEDIDA.

Segundo. — Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con arreglo a lo establecido en los artículos 19 y 25 del Reglamento de 22 de julio de 1958; y

Tercero. — Comunicar la presente Resolución a la Delegación Provincial de la Organización Sindical, para su notificación a las partes, a las que se hará saber que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de 22 de julio de 1958, en la redacción dada por la Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de resolución aprobatoria, no cabe recurso contra la misma en la vía administrativa

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia a doce de julio de mil novecientos setenta y tres.—El Delegado de Trabajo, Alfonso Vázquez Blanco.

**TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE TRABAJO, DE AMBITO PROVINCIAL, PARA LAS EMPRESAS Y TRABAJADORES DE LA AGRUPACION "SASTRERIA A MEDIDA".**

**Artículo 1.º** *Ambito de aplicación.* — Las normas de este Convenio se aplicarán a las Empresas que, encuadradas en el Sindicato Provincial Textil de Palencia, se rijan por la Ordenanza Laboral Textil y a partir de su entrada en vigor, regulará todas las relaciones laborales entre dichas Empresas y sus trabajadores

**Artículo 2.º** *Vigencia.* — El presente Convenio, cualquiera que sea la fecha de su aprobación y publicación, entrará en vigor, a todos los efectos, el día primero de julio de mil novecientos setenta y tres. Su duración será de dos años, prorrogables por la tática de año en año, de no mediar preaviso en el tiempo y forma que determina el artículo 12 de la vigente Ley de Convenios Colectivos Sindicales y el párrafo 4.º del artículo 6.º del Reglamento para su aplicación.

**Artículo 3.º** *Salarios.* — Los salarios que se establecen en el presente Convenio son los siguientes:

Categorías profesionales	Diario	Pts. mes
Cortador ... ..	300	9.000,—
Cortador de segunda... ..	240	7.200,—
Ayudante cortador ... ..	240	7.200,—
Oficial de primera ... ..	210	6.300,—
Oficial de segunda ... ..	186	5.580,—
Oficiala de primera ... ..	200	6.000,—
Ayudanta de oficiala ... ..	200	6.000,—
Oficiala de segunda ... ..	186	5.580,—

Las demás categorías, no reseñadas en el párrafo anterior, se regirán por el Decreto 527/1973, por el que se fijan el salario mínimo interprofesional.

**Artículo 4.º** *Revisión.* — El día primero de junio de mil novecientos setenta y cuatro y cada uno de los sucesivos, si no se denunciase este Convenio, se procederá a la primera revisión automática de los salarios, que se incrementarán en el porcentaje de aumento que se señale por el Instituto Nacional de Estadística, en el índice del coste de vida, en el conjunto nacional, elaborado por aquél, habido en el año anterior y que se aplicará tanto a los salarios como a la cuantía de los cuatrienios.

**Artículo 5.º** *Pagas extraordinarias.* — Las pagas extraordinarias de Navidad y 18 de Julio, serán las mismas que ordena la vigente Ordenanza Laboral Textil.

**Artículo 6.º** *Vacaciones.*—Serán las mismas que se rigen por la Ordenanza Laboral Textil.

**Artículo 7.º** *Participación en beneccios.*—Igualmente se regirán por la vigente Ordenanza Laboral Textil.

**Artículo 8.º** *Condiciones más benecciosas.* —Se respetarán todas las condiciones más ventajosas que tuvieran concertadas las Empresas con sus Trabajadores antes del presente Convenio.

Estas mejoras que se implanten serán consideradas absorbibles, hasta donde alcancen, con las mejoras o incrementos salariales que puedan establecerse por disposición legal.

**Artículo 9.º** *Comisión mixta.* — Cuantas diferencias o dudas surgieran en orden a la interpretación, cumplimiento y resolución de este Convenio, serán sometidas a la decisión de una Comisión Mixta de vigilancia, integrada por tres Vocales de la Unión de Empresarios y otros tres de la Unión de Trabajadores y Técnicos, designados por la Comisión deliberante, de entre sus componentes, bajo la Presidencia de la misma persona que ha asumido la del Convenio.

Las funciones y competencia de la expresada Comisión no enervan ni afectan a la jurisdicción y competencia que corresponda a la Magistratura de Trabajo y Delegación Provincial de Trabajo, de conformidad con lo establecido en la legislación de Convenios Colectivos Sindicales.

**Artículo 10.** *No repercusión en los precios.* —Las mejoras de tipo económico derivadas de la aplicación del presente Convenio, serán considerados como un todo orgánico y unitario y no implicarán repercusión alguna en los precios.

**Artículo 11.** *Productividad y rendimientos.* —No se establecen tablas de rendimientos mínimos, no obstante los trabajadores a quienes afecta el presente Convenio, por medio de sus representantes en la Comisión Deliberante, quieren hacer constar, que su vinculación a las Empresas, se estrecharán más cada día, viendo con ello una prolongación familiar y, en consecuencia, se proponen colaborar con todo su entusiasmo y posibilidades físicas a la superación y esplendor de la Empresa y, por ende, en beneficio de sus intereses profesionales.

**Artículo 12.** *Materias no reguladas en el presente Convenio.* — En cuanto a lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral Textil de 7 de febrero y 17 de abril de 1972, y disposiciones complementarias y aclaraciones a la misma, así como las de carácter general en cuanto sean compatibles con las del Convenio.

Este es el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, que suscriben libremente todos los componentes de la Comisión Deliberante, fiel reflejo de unidad de criterios en la consecución de comunes objetivos y que firman en Palencia, a dieciocho de junio de mil novecientos setenta y tres. — Firmas: ilegibles.



## AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

### PRESIDENCIA

Hallándose vacantes en la actualidad los cargos de Justicia Municipal que a continuación se relacionan, se convoca por la presente el correspondiente concurso para la provisión de dichos cargos, a fin de que, los que deseen tomar parte en él, presenten ante el Juzgado de primera instancia correspondiente la solicitud y documentos que previenen las disposiciones orgánicas vigentes, en el término de un mes, a partir de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Juez de paz de Villalba de Guardo.

Valladolid 9 de junio de 1973.—El Secretario de Gobierno, Federico de la Cruz.—Visto Bueno: El Presidente, Angel Cano.

2582

## Administración de Justicia

### Juzgados de primera instancia e instrucción

#### CARRION DE LOS CONDES

##### EDICTO

Don José Luis Antón de la Fuente, Juez de Instrucción accidental de Carrión de los Condes.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue pieza separada de responsabilidad civil contra el penado ANTONIO GARCIA TORRES, por homicidio y lesiones, y a quien en pago de responsabilidades civiles y costas se le exige la suma de 976.992 pesetas y habiendo sido requerido al pago de dicha suma, no habiéndolo efectuado, por resolución de esta fecha, he acordado sacar a primera, pública y judicial subasta los bienes inmuebles que luego se dirán, embargados al penado y que son los que siguen:

Una casa sita en el casco de Herrera de Pisuerga, calle de la Piedad, número 20, que linda derecha entrando, con Matías Llana; por la izquierda, con edificio del Ayuntamiento, y por el fondo, con Amalia Fernández; tasada en 65.000 pesetas.

#### Advertencias

1.<sup>a</sup> Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, al menos, al 10 por 100 de su valor, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.<sup>a</sup> Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que el remate puede hacerse a calidad de ceder a un tercero.

3.<sup>a</sup> Que los títulos de propiedad de referido inmueble pueden ser examinados por los licitadores en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos y sin tener derecho a exigir ningunos otros.

4.<sup>a</sup> Que la subasta se celebrará en la Sala

Audiencia de este Juzgado de instrucción de Carrión de los Condes, el próximo día SEIS DE SEPTIEMBRE y hora de las DOCE DE SU MAÑANA.

Dado en Carrión de los Condes a cinco de julio de mil novecientos setenta y tres.—José Luis Antón de la Fuente. — El Secretario (ilegible).

2511

#### CORDOBA.—NUM. 2

Don Gregorio Peralta Cobo, Magistrado, Juez de primera instancia número dos de Córdoba.

Hago saber: Que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos en este Juzgado bajo el número 43 de 1969, a instancia de la Compañía Española Productora de Algodón Nacional, S. A. (CEPANSA), contra don José Antonio García Franco y don Hilario Galá Martín, he acordado sacar a pública primera subasta, las siguientes fincas embargadas al demandado señor Gala:

1.<sup>a</sup> Viña y cereal seco. Fincas número trece del polígono cuatro del plano de parcelación, digo de concentración. Sitio El Olmo y Valtoran. Término de Osorno. Linderos: Norte, la finca número doce; Sur, las quince, dieciséis y diecisiete. Este, las catorce y dieciséis y Oeste, carretera de Espinosa a Osorno. Extensión, cinco hectáreas, ochenta y seis áreas y ochenta y seis centiáreas.

2.<sup>a</sup> Viña a Boedo. Término de Osorno, de cuarenta áreas y treinta y seis centiáreas. Linda: Norte y Oeste, Toribia y Sabino Polanco; Sur, Mauricio Páramo y Oeste, digo Este, de Pedro García de la Hoz.

3.<sup>a</sup> Viña al Corral del Alto de Valtoran, término de Osorno, de una hectárea y ocho áreas. Linda: Este y Norte, Macario García; Sur, de Esteban García y Oeste, de Félix Barrón. Estas tres fincas, al efectuarse la concentración parcelaria en la zona de Osorno, quedaron agregadas, formando la finca número trece del polígono cuatro del plano de concentración, teniendo en la actualidad una extensión aproximada de siete hectáreas, treinta y cinco áreas y veintidós centiáreas, dedicadas al cultivo cereal seco y ha sido tasada en la cantidad de DOSCIENTAS SETENTA Y CINCO MIL PESETAS.

4.<sup>a</sup> Viña al pago de Braza, del término de Osorno, de diez áreas y cuarenta centiáreas. Linda: Oeste y Norte, Pedro Noval. Sur, arroyo y Este, de Julio Cuesta. Valorada en CUATRO MIL PESETAS.

5.<sup>a</sup> Bodega en el casco de Osorno, a San Julián, no consta el número ni la medida superficial. Linda: Derecha entrando, Valeriano Noriega; izquierda, Zenón de Alba y espalda, panadería de Patrocinio García. Justipreciada en CUATRO MIL PESETAS.

Dicha subasta se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día SEIS DE SEPTIEMBRE PROXIMO Y HORA DE LAS DOCE y para tomar parte en la misma, deberán consignar previamente los licitadores en

la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Servirá de tipo para esta subasta, las cantidades antes expresadas, no almitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo, pudiéndose hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Los títulos de propiedad han sido suplidos por certificación expedida por el señor Registrador de la Propiedad correspondiente y están de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además, que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Córdoba a veintiocho de junio de mil novecientos setenta y tres. Gregorio Peralta Cobo.—El Secretario (ilegible).

2518

### Juzgados municipales

#### PALENCIA

##### Cédula judicial de citación

Por la presente se cita a doña Natividad Africa Amo Ramos, mayor de edad, vecina que fue de León, hoy en ignorado paradero, a fin de que el día veintiuno de los corrientes y hora de las trece, comparezca en este Juzgado municipal de esta ciudad de Palencia, sito en la planta baja, derecha, del Palacio de Justicia, plaza de Abilio Calderón, con objeto de recibirle confesión judicial, acordada en juicio verbal civil número 92 de 1973, que se sigue a instancia de la Entidad "Auto Repuestos Palencia, S. A.", representada por el Procurador don Desiderio Velasco Velasco, contra dicha demandada, en reclamación de cantidad, bajo los apercibimientos que determina el artículo 593 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que, de no comparecer, se la tendrá por confesa.

Palencia a diecisiete de julio de mil novecientos setenta y tres.—El Secretario, Gabino Pérez Valiente.

2600

## Administración Municipal

#### CEVICO DE LA TORRE

##### EDICTO

En ejecución del acuerdo adoptado por este Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia la exposición al público, en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina y por término de quince días hábiles, el expediente instruido número dos, de modificación de



créditos en el presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1973, por medio de aplicación superávit del ejercicio anterior, al objeto de que por quienes se consideren con derecho a ello y a tenor del artículo 683 de la Ley de Régimen Local vigente, puedan presentar en esta Corporación, para ante el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Cívico de la Torre 16 de julio de 1973.—  
El Alcalde (ilegible).

2583

### COZUELOS DE OJEDA

#### Subasta de caza

De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y previa autorización de I. C. O. N. A., este Ayuntamiento acordó anunciar la subasta para el aprovechamiento de la caza menor en el monte titulado VALDEMENSUR, número 68 del Catálogo General de los de U. P., propiedad de este Ayuntamiento.

PRECIO BASE E INDICE DE LICITACION.—20.000 y 40.000 pesetas, respectivamente.

DURACION DEL CONTRATO. — Diez años.

FECHA Y FORMA DE PAGO. — El primer pago, a la firma del contrato. Los sucesivos, el primer día de octubre de cada año.

GARANTIA PROVISIONAL Y DEFINITIVA. — 2.000 pesetas la primera. La segunda el 10 por 100 del importe de una anualidad.

PROPOSICIONES. — Se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los días hábiles y horas de oficina, donde podrá ser examinado el pliego de condiciones.

APERTURA DE PLICAS. — En el día siguiente hábil después de transcurrir veinte hábiles desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y hora de las once.

MODELO DE PROPOSICION. — Don ..., de ... años, vecino y residente en ..., con D. N. I número ..., enterado del pliego de condiciones para la subasta del aprovechamiento de la caza menor del monte titulado VALDEMENSUR, de Cozuelos de Ojeda, ofrece por dicho aprovechamiento la cantidad anual de ..... pesetas (en cifra y letra) y declara no estar incurso en ninguna clase de incapacidad ni incompatibilidad para optar a la subasta.

Fecha y firma.

NOTA — A la proposición se unirá justificante de haber hecho el depósito provisional.

Cozuelos de Ojeda 12 de julio de 1973—El Alcalde, Andrés Peral.

2579

### PERAZANCAS

#### Subasta de caza

De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y previa autorización del ICONA,

este Ayuntamiento acordó anunciar la subasta para el aprovechamiento de la caza menor en el Monte titulado "MATARROBLEDILLO", número 114, y en el Monte titulado "ROBLEDO", número 115 del Catálogo de los de U. P., de la propiedad de este Ayuntamiento.

PRECIO BASE E INDICE DE LICITACION: 20.000 y 40.000 pesetas, respectivamente.

DURACION DEL CONTRATO: Diez años.

FECHA Y FORMA DE PAGO: El primer pago a la firma del contrato. Los sucesivos, el primer día de octubre de cada año.

GARANTIA PROVISIONAL Y DEFINITIVA: 2.000 pesetas la primera. La segunda, el 10 por 100 del importe de una anualidad.

PROPOSICIONES: Se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los días hábiles y horas de oficina, donde podrá ser examinado el Pliego de Condiciones.

APERTURA DE PLICAS: El día siguiente hábil después de transcurrir veinte hábiles desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y hora de las dieciséis.

MODELO DE PROPOSICION: "Don ..., de ... años, vecino y residente en ..., con Documento Nacional de Identidad número ..., enterado del pliego de condiciones para la subasta del aprovechamiento de la caza menor de los Montes "MATARROBLEDILLO" y "ROBLEDO", de Perazancas, ofrece por dicho aprovechamiento la cantidad anual de ..... pesetas (en cifra y en letra) y declara no estar incurso en ninguna incapacidad ni incompatibilidad para optar a la subasta".

Fecha y firma.

NOTA.—A la proposición se unirá justificante de haber hecho el depósito provisional.

Perazancas 14 de julio de 1973.—El Alcalde, T. Martín.

2580

### VILLABASTA DE VALDAVIA

#### ANUNCIO

Ejecutando acuerdo de esta Corporación, se hace saber que desde el día siguiente hábil al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y durante los veinte días hábiles siguientes, se admiten proposiciones para la subasta de aprovechamiento de CAZA MENOR en el monte de estos propios, denominado "JUNCARES, POLEARES Y CUESTAS", número 321-A del Catálogo.

Tipo de licitación: 15.000 pesetas Base y 30.000 pesetas índice, al alza.

Duración del contrato: DIEZ AÑOS.

Forma de pago: Por anualidades adelantadas.

Garantía provisional: 2 por 100, que importa TRESCIENTAS pesetas.

Garantía definitiva: 4 por 100 del importe del remate.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, se hallan de

manifesto en la Secretaría de esta Corporación, durante las horas de oficina, donde podrán ser examinados y copiados por quien lo estime oportuno.

Las plicas, con arreglo al modelo inserto al final de este anuncio, se presentarán en la Secretaría de esta Entidad, durante las horas de oficina, es decir, de nueve a trece horas, y su apertura se realizará a las trece horas del día siguiente hábil al en que termine el plazo de presentación de plicas, en los locales de este Ayuntamiento.

Si quedara desierta la primera subasta, la segunda se celebrará OCHO DIAS DESPUES DE LA PRIMERA, a la misma hora y en el mismo lugar, con los requisitos y condiciones de la primera.

#### Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, que habita en ..., provincia de ..., calle y número, con Carnet de Identidad número ..., expedido el ..., en nombre propio (o nombre y representación de ...), enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de ... número ..., de fecha ... y de las condiciones que exigen para tomar parte en la subasta de ..., ofrece por el remate la cantidad de ... (en letra).

(Lugar, fecha y firma).

Villabasta de Valdavia 10 de julio de 1973.—El Alcalde (ilegible).

2573

## ENTIDADES LOCALES MENORES

### JUNTA VECINAL DE MEMBRILLAR

#### ANUNCIO

Esta Junta vecinal, en acuerdo adoptado el día 16 de abril del corriente año, adoptó el acuerdo de sacar a pública subasta el aprovechamiento de la CAZA MENOR de los montes de la pertenencia de esta Entidad, denominados "Valdevellabute", número 273, en el precio base de 18.000 pesetas, índice 36.000 y "Valdefuentes", número 274, en el precio base de 6.500 pesetas, índice 13.000, cada anualidad, siendo el plazo de duración, por diez años, a partir del día de la adjudicación de la subasta.

Dicha subasta se celebrará a los TREINTA DIAS hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las doce horas, en el local de esta Junta vecinal, bajo la presidencia del señor Presidente de la misma.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar.

Membrillar 13 de julio de 1973.—El Presidente, Ulises Fernández.

2563